



Ministerio de Gobernación y Policía  
Dirección General de Migración y Extranjería  
Servicio, Justicia y Transparencia

---

DIRECCIÓN GENERAL

San José, 25 de enero de 2017  
**DG-232-2017**

Licenciado  
Sebastián David Vargas Roldán

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte. En respuesta a su nota de fecha 30 de setiembre de 2016, en la que solicita la posición de esta Dirección General sobre la situación de las personas extranjeras que poseen una solicitud de residencia presentada ante esta Institución, le indico lo siguiente:

Esta Dirección General, realizó consulta al Consejo de Migración para que este se pronunciara sobre su consulta, no obstante lo anterior, no se ha recibido respuesta por parte del Consejo, por esa razón se procede a responder su solicitud, con base en el análisis realizado a la normativa migratoria vigente.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la persona extranjera a la que se le venza el plazo máximo de permanencia legal en el país, debe hacer abandono de este, sin embargo también debe tomarse en cuenta lo señalado por el artículo 89 de la ley mencionada, el cual manifiesta que quienes ingresen al territorio nacional como no residentes pueden cambiar su categoría migratoria, obviamente para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Una vez que la persona extranjera que ingresó como no residente, presenta solicitud para acceder a alguna de las condiciones migratorias contenidas en la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, puede permanecer en el país hasta que se resuelva en forma definitiva su situación migratoria, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica.

Aunado a lo anterior debe tomarse en cuenta que, antes de que se emita la resolución que autoriza a la persona extranjera a permanecer en el país, esta no posee autorización para realizar ningún tipo de actividad lucrativa o remunerada, en ese sentido debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento de Control Migratorio Decreto número 36769-G, el cual dispone que solamente pueden ejercer labores lucrativas quienes estén autorizados para ello,



Ministerio de Gobernación y Policía  
Dirección General de Migración y Extranjería  
Servicio, Justicia y Transparencia

---

DIRECCIÓN GENERAL

aunado a lo anterior el artículo 187 del Reglamento citado manifiesta que, salvo lo señalado para la estancia no se debe contratar personal que haya ingresado o permanezca en el país bajo la categoría de no residente ni a quienes se encuentren en trámite para regularizar su situación migratoria.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente;



MBA. Gisela Yockchen Mora  
**Directora General de Migración y Extranjería**

cc/ Archivo